

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0779/2023/SICOM
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - -

- - - Con fecha ocho de enero del año en curso, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente a que tuvo derecho a través del acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro, respecto a la información que le fuera proporcionada por el Sujeto Obligado. - - -

- - - Derivado lo anterior, la parte recurrente manifestó lo siguiente: - - -

"Solicito se tenga al sujeto obligado incumpliendo con lo ordenado, ya que no solo no ha proporcionado la información que le fue ordenado entregar, en específico las órdenes u orden de presentación en los términos de la ejecutoria.

A lo anterior, cabe añadir que la información que proporciona con relación a la no controla el SIGED, hay que aclarar que en la ejecutoria se determinó que la incompatibilidad de los plazas que ostenta la trabajadora derivó de una consulta que este Órgano garante realizó al SIPO, el cual se nutre con los datos que ese sujeto obligado proporciona, razón por la cual, su dicho constituye una falsedad, ya que del marco normativo que lo rige, se desprende que cuenta con facultades y atribuciones legales que le obligan a contener o genera la información solicitada.

[...]"

(Sic)

- - - Solicitando además a este Órgano Garante se hagan efectivos los apercibimientos y se sancione a los servidores públicos del sujeto obligado ante la negativa de proporciona la información. - - -

- - - Ante dichas manifestaciones es importante declarar que este órgano garante actúa como mediador para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. - - -

- - - En consecuencia, no ha lugar lo solicitado por la parte Recurrente, toda vez que este Órgano Garante tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública, así como su debida clasificación, así como la de garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados; más no

intervenir en su procesamiento, examinar, inquirir o averiguar respecto a sus actuaciones para constatar la legalidad de sus actos o determinaciones, puesto que esto únicamente le concierne al sujeto obligado en cuestión; aunado a que ni en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni en su homóloga estatal faculta a este órgano garante a pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados en respuesta a las solicitudes de información o bien al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Consejo General. Sirve como apoyo el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados; Reiterado; Histórico; con Clave de Control: SO/031/2010; Materia: Acceso a la Información Pública; Primera Época; Actualización: 14/07/2022 y que a continuación se transcribe:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 2440/07. Sesión del 5 de septiembre de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 0113/09. Sesión del 04 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Alonso Lujambio Irazábal.
- Acceso a la información pública. 1624/09. Sesión del 07 de mayo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 2395/09. Sesión del 10 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 0837/10. Sesión del 24 de febrero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. Comisionado Ponente María Marván Laborde.”

--- Ante tales circunstancias, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que lo haga valer en las instancias correspondientes. -----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información



Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

----- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente, mismas que fueron recibidas con fecha siete de enero de dos mil veinticinco a través del correo electrónico manejado por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y con sello oficial de "RECIBIDO" el ocho del mes y año antes citados, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

----- **SEGUNDO.** No ha lugar a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente por las razones y motivos asentados en el cuerpo de la presente determinación. Sin embargo, se deja a salvo su derecho para que los haga valer ante las instancias correspondientes. -----

----- **TERCERO.** En el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos establecidas por los artículos 74, 77 párrafo cuarto; y 80 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este brindó respuesta a la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés; y, atendiendo a que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a dicha información, **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión; por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido dejando a salvo los derechos de la parte Recurrente para que los haga valer en la o las instancias que correspondan. -----

----- **CUARTO.** Únicamente se ordenan agregar las manifestaciones realizadas por la parte recurrente para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

----- **QUINTO.** Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual



deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. -----

- - - Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.** -----

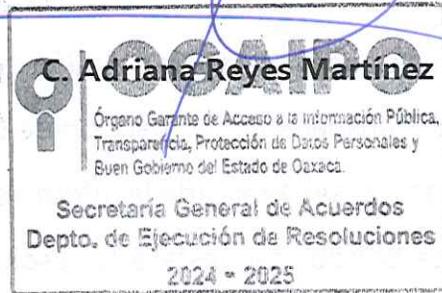
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0779/2023/SICOM.

HERS/ccjr